

PROYECTOS.

—DE—

LEYES DE HACIENDA FORMADOS Y CIRCULADOS

POR LA DIPUTACION PERMANENTE

—DEL—

HONORABLE CONGRESO

—DEL—

Estado de Nuevo Leon

CONFORME AL ART. 2.º DEL DECRETO NUM. 107

Y EN COMPLIMIENTO

del 29 de Marzo del corriente año

MONTEREY:—1851.

IMPRESION DEL GOBIERNO, A CARGO DE F. MOLINA.



KJ1020
M618
N8
1851

NL
336.2

J1020

M618

8

851

PROYECTOS

--DE--

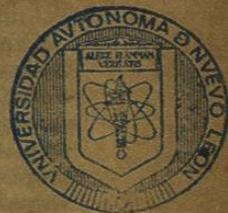
LEYES DE HACIENDA FORMADOS Y CIRCULADOS

POR LA DIPUTACION PERMANENTE

--DEL--

HONORABLE CONGRESO

--DEL--



Capilla Alfonsina

Estado de Nuevo Leon, Biblioteca Universitaria

CONFORME AL ART. 2.º DEL DECRETO NUM. 107

Y EN CUMPLIMIENTO

49267

del acuerdo de 29 de Marzo del corriente año.

UNIVERSIDAD DE NUEVO LEON
BIBLIOTECA UNIVERSITARIA
"ALFONSO" 1827-1893
MONT. 1885 MONT.

MONTREY:—1851.

41599

IMPRENTA DEL GOBIERNO, A CARGO DE F. MOLINA.

A 3460

KJ1020

M618

N8

1851



1020109562

PROYECTOR

HONORABLE CONGRESO

Estado de Nuevo Leon

CONFORME AL ART. 2.º DEL DECRETO NUM. 14

Y EN CUMPLIMIENTO

del acuerdo de 28 de Marzo del corriente año

MONT. N.º 1-1851

PRENSA DEL GOBIERNO, A CARGO DE R. MOLINA



El decreto número 17 de 1.º de Diciembre de 1845 abo-
lido las alcabalas y contribucion de uno por ciento y para
cubrir los gastos públicos en el año de 1846, distribuyó
entre los pueblos del Estado un contingente de \$4,000,000
sus cuotas cubren el monto de \$200 y más en cada
pueblo.

EN la primera época de la federacion, cuando el Estado,
si bien corto, era floreciente, cuando la riqueza territorial esta-
ba segura y los agricultores y criadores no se veían conti-
nuamente espuestos á la ferocidad de los bárbaros, cuando el
comercio ofrecia utilidades casi infaltables, y cuando, en
fin, todo anunciaba orden, seguridad y prosperidad; formaban
la hacienda pública multitud de ramos distintos que la mora-
lidad de los ciudadanos hacia productivos. Entonces la Teso-
rería contaba con la parte decimal, productos líquidos de
tabacos, papel sellado y naipes, derecho de consumo, alca-
bala, uno por ciento sobre utilidades, dos por ciento de circu-
lacion de moneda y otros; sin embargo en esa época, aunque
habia anualmente un sobrante en arcas, nunca pasó de cortas
sumas apenas bastantes para los gastos extraordinarios
que pudieran ofrecerse, sumas que toda sociedad bien cons-
tituida debe tener prontas para eventos imprevistos. La suc-
cesion de gobiernos que ha tenido la Nacion, distintos en sis-
temas é ideas, la inesperienza de los financieros mejicanos y
el prurito de innovar de que desgraciadamente han adolecido
ias mas veces los Supremos Poderes, destruyeron unos de
esos impuestos cerrando fuentes pingües al tesoro público, y
consiguaron otros á la hacienda de la federacion, que produe-
tivos manejados por los Estados, no lo eran en manos de
los empleados generales.

El 6 de Agosto de 1845 se espidió el decreto de cla-
sificacion de rentas en el que se consignaron á Nuevo Leon
las contribuciones directas y el por ciento líquido de alca-
balas, fondos que apenas bastaban para cubrir los gastos
del Estado. Aunque en 17 de Setiembre de 1846 se cla-
sificaron las rentas de distinto modo, esta nueva ley no tu-
vo efecto para nosotros por estar ya en esa época invadido
el Estado por los Norte-americanos.

Celebrado el armisticio en 29 de Febrero de 1848 por
nuestro gobierno general y la representacion de los Esta-
dos Unidos del Norte, y restablecido el gobierno particular
en esta ciudad, se procuró poner en ejercicio á la Tesorería,
cuyos ingresos principales los debieron formar, conforme al de-
creto de 18 de Mayo del mismo año, los derechos de alcabala